



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

### CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por HEMER AUGUSTO MORALES RUIZ y OTROS contra NACION –FISCALIA GENERAL DE LA NACION, RAMA JUDICIAL RADICACIÓN 2016 – 00452

En Ibagué, siendo cuatro de la tarde (4:00 p.m.), de hoy veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada el pasado diecinueve (19) de septiembre, dentro del proceso señalado en el encabezamiento para reanudar la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

#### Parte demandante:

**GABRIEL FUENTES RAMIREZ**, identificado y reconocido como apoderado de la parte actora.

#### Parte demandada:

A esta audiencia comparece el doctor **FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA** C.C. 1.110.466.260 y T.P. 195.448 expedida por el consejo Superior de la Judicatura quien se encuentra reconocido como apoderado de la NACION – RAMA JUDICIAL

**CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ** identificada y reconocida como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación.

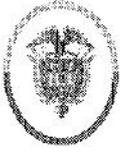
#### Ministerio Público:

**YEISON RENE SANCHEZ BONILLA** procurador judicial delegado ante este despacho.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

#### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes y al Ministerio público para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN OBSERVACION ALGUNA. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

### EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta que, los documentos allegados no ofrecían claridad respecto la fecha en que se profirió fallo absolutorio a favor del señor Hemer Augusto Morales Ruiz a efecto de determinar si en el presente asunto se había o no configurado el fenómeno de la caducidad se optó por solicitar al Juzgado Penal del Circuito de Lérica – Tolima para que allegara tanto en físico como en CD copia de la audiencia de fallo efectuada dentro del proceso que se adelantó en contra de HEMER AUGUSTO MORALES RUIZ y OTROS por el punible por el punible de concierto para delinquir, hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas de fuego y municiones de defensa personal. Se toma atenta nota que, el Juzgado Penal del Circuito de Lérica – Tolima a través de oficio No.3619 y 3652 del 2 y 8 de octubre de 2018, respectivamente, envió la información solicitada.

Descendiendo al caso en concreto se encuentra que, HEMER AUGUSTO MORALES RUIZ acude al medio de control de Reparación directa con el objeto de que se indemnice los perjuicios materiales y morales causados con ocasión de la privación de su libertad. Para tal efecto, allegó acta fechada 15 de octubre de 2014, que señala que, el 8 de octubre de 2014 se llevó a cabo última sesión de audiencia pública y, luego de efectuar narración sucinta acerca del desarrollo de la audiencia se consignó la parte resolutive de la decisión en la que aparece, entre otros, que el señor Hemer Augusto Morales Ruiz fue absuelto de los cargos que por el concurso punible de concierto para delinquir, hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas y municiones de arma de fuego le habían sido formulados.

Ante la ausencia de actuación procesal que permitiera determinar que la decisión de absolución se profirió, el 8 ò el 15 de octubre de 2014, se optó por solicitar al despacho de conocimiento aclaración sobre el particular, esto en razón a que, entre la primera fecha y el momento en que se presentó el presente medio de control había transcurridos los dos años de los que trata el literal i) del artículo 164 del CPACA y, por tanto, estaríamos frente al fenómeno de la caducidad.

Así las cosas, conforme los documentos allegados por el Juzgado penal del Circuito de Lérica se puede determinar que, el 8 de octubre de 2014 se dio inicio a la audiencia de juicio oral, no obstante, ante la solicitud conjunta de la Fiscalía y la defensa que solicitaron la absolución, se anunció que el fallo sería absolutorio y se programó el 15 de octubre de ese mismo año para lectura de fallo.

En virtud de lo anterior, para efecto de contabilizar el término de caducidad que es de dos (2) años para el medio de control de reparación directa, se debe tener en cuenta como fecha inicial el día siguiente a la fecha en que se profirió fallo de carácter absolutorio a favor de Hemer Augusto Morales Ruiz, esto es el 15 de octubre de 2014, por lo que el término habrá de contabilizarse a partir del día siguiente, esto es, el 16 de octubre del mismo año; el cual se suspendió, el 14 de octubre de 2016 (Fl.4), fecha en que se presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, esto es, faltando dos (2) días para que opere el



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

fenómeno jurídico de la caducidad; ahora bien, como quiera que la constancia de no acuerdo fue expedida el quince (15) de diciembre de 2016 y, la demanda fue presentada, el 16 de diciembre de 2016 (acta de reparto) queda claro que el medio de control se presentó dentro del término previsto en la Ley. Así las cosas, al encontrarse que la demanda fue presentada dentro del término se prosigue con el trámite procesal pertinente; advirtiéndose que las excepciones propuestas por la parte demandada se resolverán por corresponder a excepciones de mérito se resolverán conjuntamente con la decisión que le ponga fin a la instancia- Esta decisión se notifica en estrados y de ella se corre traslado a las partes presentes - apoderado de la parte demandante quien indica: CONFORME Seguidamente a los apoderados de la parte demandada : Nación – Fiscalía General de la Nación DE ACUERDO, Rama Judicial: CONFORME

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte demandante solicita se declare que la Nación –Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación son administrativa y civilmente responsables por los perjuicios causados a HEMER AUGUSTO MORALES RUIZ quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JOLIVET y LIBONY MORALES GOMEZ; MARIA NELCY RUIZ DE MORALES y ROSALBA RUIZ QUINTERO con ocasión de la privación de la libertad del señor HEMER AUGUSTO MORALES RUIZ, desde el 29 de marzo de 2012.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones se extracta como relevantes:

- Que, el 29 de marzo de 2012, dentro de la investigación penal adelantada por los delitos de concierto para delinquir, hurto calificado, agravado y porte ilegal de armas de fuego, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de garantías de Lérida realizó audiencia de imputación de cargos en la cual se profirió medida de aseguramiento en contra del señor Hemer Augusto Morales Ruiz;
- Que, el 8 de octubre de 2014, en la última sesión de la audiencia pública de juicio oral, la Fiscalía 32 Seccional de Honda solicitó al Juzgado Penal del Circuito de Lérida absolver a los acusados por falta de elementos probatorios; por lo que, el 15 de octubre de 2015 se profirió fallo absolutorio y se libraron las correspondientes boletas de libertad;
- Que, el señor Hemer Augusto Morales Ruiz al momento de su captura se desempeñaba en oficios varios lo cual generaba ingresos en cuantía de un salario mínimo legal con los que ayudaba al sostenimiento de su señora madre, hijos y tía;

Resulta entonces procedente señalar que las entidades demandadas se oponen a la prosperidad de las pretensiones de la demanda por considerar que no existe actuación arbitraria, error judicial o defectuoso funcionamiento de la administración que dé lugar a declarar su responsabilidad respecto a los hechos se pronuncian así:

- Nación – Rama Judicial - No hace pronunciamiento expreso frente a cada hecho sino que señala, que no le constan, por lo que se atiene a lo que resulte probado siempre que



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

guarden relación con las pretensiones de la demanda; por su parte, la Nación – Fiscalía General de la Nación, da como cierto el numeral 1º que se relaciona con la investigación penal; y frente lo expuesto en los numerales subsiguientes, 2 a 4, indica que no le consta, ateniéndose por tanto a lo que resulte probado, en igual sentido se refiere a lo indicado en los numerales 5 y 6, no obstante, hace la claridad que contiene apreciaciones subjetivas del libelista

Una vez analizados los argumentos expuestos por la partes, en los puntos relacionados con la demanda y su contestación, el litigio queda fijado en determinar "Sí, la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y RAMA JUDICIAL son administrativa y patrimonialmente responsables por los presuntos perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes con ocasión de la privación que tildan como injusta de la libertad del señor HEMER AUGUSTO MORALES RUIZ por el punible de concierto para delinquir, hurto calificado – agravado y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal.

### CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, quien manifestó: En sesión del comité de conciliación celebrada el día 12 de septiembre de 2018 se determinó no proponer fórmula conciliatoria allega en un (1) folio certificación, NACION - RAMA JUDICIAL: El Comité defensa Judicial decidió no proponer acuerdo conciliatorio aporta certificación No. 209 en un (1) folio. Seguidamente al apoderado de la parte actora: sin manifestación. Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

### MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

### PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 5 a 18

#### 1. OFICIOS

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora omitió especificar el establecimiento Carcelario en el que presuntamente fue recluido el demandante, se adicionara el contenido de la prueba solicitada en el sentido de ordenar que por secretaría se **OFICIE** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Regional Viejo Caldas para que con destino al presente proceso



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

remita certificación en que conste: Si el señor HEMER AUGUSTO MORALES RUIZ C.C. No. 93.337.754, estuvo privado de su libertad; en caso afirmativo, se le solicita informar en que establecimiento Carcelario, a órdenes de que autoridad judicial, tiempo de reclusión y modalidad - intramural o domiciliaria - en este último caso se le solicita precisar tiempo de duración.

2. **NIEGUESE** por improcedente escuchar las declaraciones de los señores María Nelcy Ruiz de Morales y Rosalba Ruiz Quintero, esto en razón a que, integran la parte actora y no pueden ser escuchadas en este proceso

### Parte demandada:

- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

No solicito ni allego pruebas

- **NACION – RAMA JUDICIAL**

No solicito ni allegó pruebas

### Prueba de Oficio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por considerarse necesaria para los esclarecimientos de los hechos de oficio decrete la siguiente prueba:

Por secretaria, **OFÍCIESE** a:

- Al Juzgado Penal del Circuito de Lérida – Tolima para que a costa de la parte actora remita copia íntegra del expediente penal adelantado en contra el señor HEMER AUGUSTO MORALES RUIZ C.C. No. 93.337.754 y otros por el punible de concierto para delinquir, hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas de fuego y municiones de defensa personal;
- Una vez se obtenga respuesta por parte del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Regional Viejo Caldas** y se determine en que establecimiento fue recluso el señor Hemer Augusto Morales Ruiz se ordena **OFICIAR** a su director o a quien haga sus veces para que informe que persona o personas lo visitaron durante el tiempo el que estuvo privado de su libertad

La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante: CONFORME..., seguidamente se le concede el uso de la palabra al parte demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, SIN RECURSOS, RAMA JUDICIAL DE ACUERDO CON LO MANIFIESTADO



Rama Judicial

República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando además, que se fija la fecha para tal efecto **señálese veintitrés (23) de mayo del año 2019 a las tres (3.00 pm) de la tarde**, para celebración de la audiencia de pruebas.

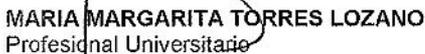
Se termina la audiencia siendo las cuatro y veintidós minutos de la tarde (4.22). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
GABRIEL FUENTES RAMIREZ  
Apoderado Demandante

  
CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ  
Apoderado parte Demandada Fiscalía General de la Nación

  
FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA  
Apoderada de la Nación – Rama Judicial

  
MARIA MARGARITA TORRES LOZANO  
Profesional Universitario